



NACIONAL



LEY 25799

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

Modifícase el Capítulo VIII de la Ley N° 23.302, referido a los Planes de Vivienda.

Sanción: 05/11/2003; Promulgada de Hecho: 28/11/2003; Boletín Oficial 01/12/2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 23 del Capítulo VIII de la Ley [23.302](#) sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 23: El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas gestionará la habilitación de planes especiales para la construcción de viviendas rurales y urbanas para los titulares de las tierras adjudicadas por esta ley, ante organismos nacionales, e internacionales que desarrollen planes habitacionales de fomento.

Art. 2°.- Incorpórase al Capítulo VIII de la Ley [23.302](#), el artículo 23 bis, el que quedará establecido con el siguiente texto:

Artículo 23 bis: Promuévese en el marco de la presente ley, la conservación de la cultura e inserción socioeconómica de comunidades aborígenes, considerando los siguientes aspectos relacionados con la generación de la infraestructura social básica y el posicionamiento económico de base primaria:

- a) Desarrollo de nuevas destrezas aplicables a los proyectos sociales, a través de la capacitación laboral;
- b) Incorporación de mano de obra propia; y
- c) Desarrollo de la cultura y fomento de la autogestión comunitaria; y
- d) Respeto y adaptación de las técnicas y costumbres de cada comunidad.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

Eduardo O. Camaño; José L. Rioja; Eduardo D. Rollano; Juan Estrada.

